



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180008800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT. No. 900.364.951-6.

DEMANDADAS: NURIS ESTHER ROSERO DE REPIZO C.C. No. 40.914.785.

MARLENE DOLORES BRIEVA VALDES C.C. No. 40.976.794.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, al despacho el presente proceso de la referencia con memorial de fecha 15 de julio de 2022, presentado por el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, apoderado de la parte demandante, donde manifiesta que desiste de la demandada, MARLENE DOLORES BRIEVA VALDES identificada con C.C. No. 40.976.794, y que se siga en contra de la demandada NURIS ESTHER ROSERO DE REPIZO identificada con C.C. No. 40.914.785. Sírvase proveer.



LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el objeto de la presente Litis carece de objeto, este despacho en virtud de lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. tendrá por desistidas las pretensiones solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta expresamente con dicha facultad dentro del proceso de la referencia, por lo que se,

RESUELVE:

1. Acéptese el desistimiento, que hace la parte demandante COOPERATIVA COOUNION, identificada con NIT. No. 900.364.951-6, a través de su apoderado judicial, de la acción instaurada contra la parte demandada MARLENE DOLORES BRIEVA VALDES identificada con C.C. No. 40.976.794, de acuerdo a lo motivado en el presente auto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso promovido por COOPERATIVA COOUNION, identificada con NIT. No. 900.364.951-6 en lo que atañe a la demandada MARLENE DOLORES BRIEVA VALDES identificada con C.C. No. 40.976.794, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares a través del correo institucional de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
3. Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria, no condenar en costas ni agencias a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ,

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: PBX 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, Agosto 05 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 123
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180008800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION. NIT. No. 900.364.951-6.

DEMANDADAS: NURIS ESTHER ROSERO DE REPIZO C.C. No. 40.914.785.

MARLENE DOLORES BRIEVA VALDES C.C. No. 40.976.794.

OFICIO No. 16290

SEÑORES

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAICAO

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

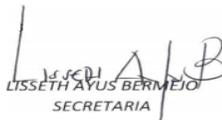
RESUELVE:

1. Acéptese el desistimiento, que hace la parte demandante COOPERATIVA COOUNION, identificada con NIT. No. 900.364.951-6, a través de su apoderado judicial, de la acción instaurada contra la parte demandada MARLENE DOLORES BRIEVA VALDES identificada con C.C. No. 40.976.794, de acuerdo a lo motivado en el presente auto.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso promovido por COOPERATIVA COOUNION, identificada con NIT. No. 900.364.951-6 en lo que atañe a la demandada MARLENE DOLORES BRIEVA VALDES identificada con C.C. No. 40.976.794, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,


LISSETH AYUS BERMÉJO
SECRETARIA